

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 59.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de Enero último me comunica lo que sigue.

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gefe político de Vizcaya, de Real orden lo siguiente.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político, y el Juez de 1.ª instancia de Marquina, con motivo de la denuncia de nueva labor, entablada por el Administrador de D. Nicanor y D. Manuel Manso de Zúñiga, contra los encargados del camino Real en curso de egecucion por Lequeitio, por haberle dirigido entre prepedades de aquellos, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Vizcaya, y el Juez de 1.ª instancia de Marquina, de los cuales resulta que los encargados del camino real en curso de egecucion por Lequeitio le dirigieron por varias fincas propias de D. Nicanor y D. Manuel Manso de Zúñiga, sin que á ello precediese mas que el justiprecio. Que en su vista el Administrador de los mismos, concretandose á una de dichas fincas, denunció como nueva esta obra ante el Alcalde de la insinuada villa, pidiendo que desde luego la mandase suspender, como en efecto lo mandó, remitiendo los autos al referido Juez. Que entre tanto habiendo recurrido la Comision directiva del camino al Gefe político, hizo este comparecer ante sí, á los interesados, y todos ellos estuvieron conformes, en que sus diferencias no habian versado sobre espropiacion, sino tan solo sobre la cantidad y especie del pago de terreno y daños

causados por la abertura del camino. Que en consecuencia se conformaron en que se alzase la suspension de trabajos, previa fianza de parte de la Comision de estar á las resultas que pudiesen tener las diferencias enunciadas, bien en transacion, bien en Justicia. Que reclamados despues de esto inutilmente los autos al Juez por el Gefe político, resultó la competencia de que se trata. Vista la Real orden de 10 de Setiembre de 1845 y dos artículos 30 y 31 del Real decreto de 10 de Octubre del mismo año, que prohiben se detengan ni paraliquen las obras públicas en curso de egecucion por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse, disponiendo que las indemnizaciones y resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la egecucion de esta clase de obras, se soliciten ante el Gefe político respectivo. Visto el art. 8.º párrafos 4.º de la Ley de 21 de Abril de dicho año, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento de estas cuestiones cuando pasan á ser contenciosas. Considerando. Que la promovida en los autos recibidos por el Juez de 1.ª instancia de Marquina, está comprendida en las disposiciones citadas, como lo demuestra el resultado de la comparecencia de los interesados ante el Gefe político de aquella provincia.—Se decide esta competencia á su favor, y devolviéndosele su expediente con los autos, dese conocimiento al expresado Juez de esta decision y sus motivos.—Y habiendose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con devolucion del expediente para su conocimiento y efectos correspondientes, á su cumplimiento.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.» Cuya superior resolucion he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Albacete 8 de Marzo de 1847.—Jo.º de Garibay.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 24 de Febrero último, me comunica la circular siguiente.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del actual la Real orden siguiente: Ilustrísimo Sr.: He dado cuenta á S. M. de lo expuesto por esa Direccion acerca de la necesidad de establecer una uniformidad que aleje todo motivo de duda en la exaccion de los derechos que se exigen á los Rasos, Estof, Alpacas y otras telas de lana de nueva invencion iguales ó semejantes en su especie, para evitar la desigualdad con que se califican y adeudan en las Aduanas, graduándose en unas de tejido cruzado lo que en otras se considera de tejido liso. En su vista, y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion, ha tenido á bien mandar que las expresadas telas de lana denominadas Raso, Estof, Alpacas y otras de nueva invencion iguales ó semejantes en su especie, y que en los claros de su fondo se distinga el tejido propiamente llamado llano, se adeuden segun sus anchos por la primera clase que se halla al folio 73 del Arancel vigente; pero que si el floreado, enramado ú otros dibujos llenasen toda la superficie del tejido, ó si quedando algunos pequeños huecos se viese por estos alterado el punto llano, se consideren por cruzados y comprendidos en la segunda clase del mismo folio, como lo estan todos los asaragados, ya sea por una ó por las dos caras. De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes. Y la Direccion la inserta á V. S. para su puntual cumplimiento y noticia del Comercio, á cuyo fin se servirá disponer su publicidad en el boletín oficial de esa provincia, dando aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1847.—José Maria Lopez.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para conocimiento y gobierno del Comercio. Albacete 4 de Marzo de 1847.—Francisco Sanchez.

REGLAMENTO GENERAL

PARA

EL ESTABLECIMIENTO Y CONSERVACION DE

la estadística de la riqueza territorial del Reino y sus agregadas.

(CONTINUACION).

Para saber en vista de esta tabla á qué clase pertenece un edificio de una renta cualquiera basta fijarse en aquella de las casillas de arriba que contenga el número de vecinos del pueblo que se considere; y buscando en las que tiene debajo la que corresponda la

renta del edificio en cuestion, la de enfrente de izquierda espresará la clase á que este pertenece.

Art. 174. La distribucion de los edificios en las clases de que se ha hecho mencion se efectuará reconociendo sucesivamente cada uno de ellos, á fin de determinar los límites en que se encuentra comprendida la renta que poco más ó menos se le considere, é incluirle en seguida en la categoría que corresponda.

Art. 175. No es necesario por consiguiente la apreciacion individual de cada edificio, sino saber solo que su renta pasa de tal cantidad y no excede de tal otra, cuyo cálculo puede hacerse por aproximacion y en vista de los conocimientos que los individuos de la junta pericial tengan del valor de las casas de la poblacion.

Art. 176. Otro de los medios fáciles de practicar semejante cálculo es comparar los edificios de renta desconocida, y deducir, por la comparacion con otros en que no lo sea, los límites en que debe estar comprendida la de los primeros.

Art. 177. Cuando la junta pericial considere ineficaces estos ú otros procedimientos para llegar por sí propia á la distribucion de los edificios de una poblacion en las categorías correspondientes, reclamará del Intendente de la provincia el auxilio de uno ó mas arquitectos, segun la importancia de ella en la forma y bajo las condiciones establecidas por el artículo 162.

Art. 178. La junta pericial consignará en un estado ajustado al modelo número 13 la distribucion por clases que haya hecho de todos los edificios de la poblacion, cuyo estado remitirá á su tiempo á la Direccion provincial de estadística.

Art. 179. Hecha esta distribucion, y fijado en su consecuencia el número de predios urbanos que entran en las diversas clases, para proceder á su evaluacion se escogarán dos ó mas segun la cantidad de ellos entre los mas productivos de cada clase, y otros tantos entre los menos productivos; se estimarán estos edificios separadamente y prescindiendo de cualquiera circunstancia que pueda aumentar accidentalmente su valor respecto de los de igual condicion; se tomará el término medio de las rentas de los mismos calculadas en esta forma, y el resultado espresará la renta anual media de los de la clase sobre que opere. Multiplicando en seguida la indicada renta por el número de casas de esta última, y rebajando del producto la cuarta parte por razon de huecos y reparos, se obtendrá el producto líquido de todas. Si entre ellas se contasen, no solo casas de habitacion, propiamente dichas, sino edificios destinados á artefactos ó establecimientos industriales, entonces seria menester fijar con separacion la renta líquida de unas y otros, á fin de poder luego hacer en las unas la deducccion de la cuarta parte, y en los otros la de la tercera, y sumando despues los productos líquidos parciales, se tendría el producto total.

Art. 180. Cuando en una poblacion se en-

cuentren muchos edificios estramuros se considerarán estos á parte de los intramuros, y á unos y otros se aplicarán por separado las reglas generales de clasificación y evaluación que quedan manifestadas.

Art. 181. Los resultados de las operaciones de evaluación de las casas y edificios se espondrán por la junta pericial en un estado arreglado al modelo número 14, el cual deberá pasarse á su tiempo á la Direccion especial de estadística de la provincia por conducto de la autoridad municipal.

Art. 182. El catastro de cada pueblo se entenderá igualmente á la apreciación de la riqueza de su ganadería.

Art. 183. Para hacer la apreciación de la riqueza de la ganadería, la Junta pericial formará un resumen de todos los ganaderos residentes en el pueblo, con especificación del número de cabezas de cada clase que posean y radiquen en su término jurisdiccional, considerándose en este concepto las trashumantes.

En seguida establecerá las utilidades totales de cualquier género que produce un número determinado de las de cada clase, por ejemplo, 100. cabezas.

Rebajando de esta cantidad la suma que represente los gastos de entretenimiento y conservación de bestas mismas 100 cabezas con arreglo á los principios que se han manifestado en el tit. 3.º, obtendrá el producto líquido correspondientes. Este producto le servirá de tipo para calcular el total de cabezas de la clase cuya evaluación haga. Por el mismo orden estimará las utilidades líquidas de todas las otras. (Se continuará).

EDICTO

D. Carlos Menbrilla Alcalde Presidente del muy Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad de Alcaraz.

Hago saber: Que por disposición del Gobierno político de esta Provincia á virtud de expediente instruido por esta municipalidad se vende á censo enfiteutico reservativo el Quinto grande titulado de las Navas que en la jurisdicción de Ciudad-Real pertenece al caudal de propios de esta, en la Cantidad 136170 rs. y su renta anual 3400 vajo el pliego de Condiciones que desde ahora se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion, siendo una de ellas la de admitirse posturas por el todo ó por cuartas partes segun el precio de la respectiva tasacion, pero no en menor Cantidad, cuya subasta tendrá efecto en esta ciudad y sus salas Capitulares en el día 28 de Marzo proximo desde las 10 de su mañana la que permanecera abierta interin se hagan pujas al Capital y reditos, y media hora despues de la ultima que se presente siempre que en el acto se hayan advertido por lo menos tres horas que es el menor tiempo que debe durar.

Lo que se anuncia al publico por medio del Boletín oficial para que los que gusten interesarse en la subasta puedan realizarlo por sí ó por Procurador habilitado del competente

poder. Dado en Alcaraz á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete. = Carlos Membrilla. = Epifanio Garcia, Secretario.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la Recueja cuya dotacion es la de 1600 rs. al año pagados por tercios del fondo municipal. Los sujetos que aspiren á obtenerla podrán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento dentro del termino de un mes que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

OTRO.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa del Bonillo, de esta provincia, cuyo vecindario lo es de ochocientos setenta y seis vecinos: su dotacion dos mil doscientos reales pagados del fondo de Propios por tercios del año, y ademas lo que paguen los vecinos por sus respectivas iguales: se admitirán solicitudes, que se dirijan á la Corporacion francas de porte hasta el dia quince de Abril proximo veniente, en el que se dará la plaza al aspirante que se estime conveniente. Bonillo y Febrero 28 de 1847. = E. P. del A. = Pedro Sanchez Moral. = Su Secretario, Francisco Muñoz Palacios.

OTRO.

Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza.

Debiendo contratar el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad en pública subasta á virtud de real orden, la construccion de un puente colgado sobre el Huerba y punto donde existió el llamado de San José, y la reparacion del de Piedra en el Ebro y la de los pretiles y caños de ambos rios se anuncia con la competente autorizacion del Sr. Gefe Político de esta provincia para que los que quieran interesarse en la ejecucion de estas obras presenten sus proposiciones en Secretaria hasta el dia 30 de Marzo proximo en que se verificará el remate á favor del mas beneficioso postor á las once de la mañana en las casas y sala consistorial, advirtiendo para noticia de los licitadores que han de servir de base las convenidas con D. Vicente Aced y Gil de este vecindario que se insertan á continuacion así como las condiciones redactadas por los arquitectos de S. E. y la acta que contiene las aclaraciones hechas en cumplimiento de lo mandado por S. M. Zaragoza 28 de Febrero de 1847. = El Alcalde, Pedro Nougués Secall. = De acuerdo de S. E. Gregorio Ligeró, Secretario.

Bases convenidas entre el Excmo. Ayuntamiento de esta capital y D. Vicente Aced y Gil vecino de la misma para las obras que se han de ejecutar en el Puente de Piedra, en el de San José y pretiles del Ebro y Huerba á virtud de la proposicion

presentada por el referido, el último día de Febrero próximo pasado.

OBLIGACIONES QUE CONTRAE ACED.

1.^a Que Aced ha de quedar obligado á reparar todos los pretiles y á construir los caídos en la actualidad, y los que se desplomasen durante el tiempo de la contrata, de manera que al fin de esta deben estar todos los pretiles levantados y corrientes.

2.^a Que Aced se ha de obligar á ejecutar las obras espresadas en el pliego de los arquitectos.

3.^a Que Aced ha de atender asimismo al sostenimiento del Puente de Piedra, ejecutando todos los reparos que son de mera conservación, quedando responsable de las desgracias que ocurriesen en dicho Puente por un descuido en ejecutarlos.

4.^a El Ayuntamiento podrá mandar visurar dicho Puente cuando le placiese y requerir á Aced, para que ejecute los reparos de los deterioros que se notasen, siendo de su cuenta y riesgo los daños que se originasen de no verificarlos en el tiempo que se le haya prefijado.

5.^a Esto no obstante, Aced no queda obligado á reconstruir las obras que se destruyesen por guerra, terremoto, ni tampoco lo estará á la reconstrucción de la arcada ó arcadas del Puente de Piedra que pudiese arrebatarse alguna avenida de río extraordinaria.

6.^a Que las obras que ejecute Aced han de ser vigiladas diariamente por las personas que le plazca deputar al Ayuntamiento.

7.^a Que en su consecuencia antes de principiar una obra ha de presentar Aced los planos al Ayuntamiento si estos se considerasen necesarios, y darle asimismo conocimiento de los acopios de materiales para que pueda examinarse la calidad de ellos.

8.^a Que Aced ha de afianzar el cumplimiento de la contrata con la suma de 25,000 duros, cuyo afianzamiento deberá durar hasta la conclusión de las obras de que habla el pliego de los arquitectos; pero á pesar de alzarse este afianzamiento dejará de percibir las dos últimas anualidades de los puentes para hacer frente á la responsabilidad que le pueda esigir el Ayuntamiento á no ser que para salvarla se aviniese á prestar nuevo afianzamiento de 25,000 duros.

9.^a Que en el caso de que no cumplierse la contrata ó no ejecutase las obras en los plazos señalados, el Ayuntamiento podrá incorporarse desde luego de las rentas de los puentes que se coden, y podrá también hacer efectivos los veinte y cinco mil duros de la hipoteca para invertirlos en las obras que dejase de ejecutar Aced en contravención á lo estipulado.

10. Que cualquiera duda que ocurriese acerca de la inteligencia y cumplimiento de la contrata deberán decidirla dos árbitros, uno nombrado por el Ayuntamiento y otro por Aced, y en caso de discordia un tercero que nombrará el Sr. Gefe Político como autoridad superior política de la provincia.

OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

11. El Ayuntamiento cederá á D. Vicente Aced y Gil los productos de los puentes de Piedra y San Jose por espacio de veinte y cinco años reducidos con arreglo á los aranceles que hoy rigen.

12. La cesion de los 25 años de los productos quedará reducida á veinte, si el camino de Francia se hace dentro de dos años; á 21 si se hace dentro de cuatro; á 22 si se ejecuta dentro de seis; y á 23 si se ejecuta dentro de ocho.

13. Se entenderá construido el camino desde el momento en que puedan transitar carruages de un reino á otro.

14. El Ayuntamiento se obliga á interponer su influencia con el Ayuntamiento de Epila para que permita extraer sillares para las obras de los pretiles y los puentes.

15. También el Ayuntamiento se obliga á recurrir al Gobierno solicitando que proporcione á Aced un número competente de confinados.

16. Aced podrá sacar arena y piedra de las orillas de los rios y terrenos comunes sin perjuicio de tercero, del Ayuntamiento, el cual por esta concesion no quedará privado de la preferencia que se reserva de aprovecharse de estos materiales para sus obras.

17. Quedará sujeto Aced á la responsabilidad consiguiente si contraviniese á lo estipulado en el pacto anterior.

18. El Ayuntamiento se obligará á mandar que los escómbros se lleven á los terraplenes que construya Aced siempre que el Ayuntamiento no considere necesario destinarlos á otros puntos.

19. El Ayuntamiento se obliga á facilitarle las barcas, máquinas y herramientas que no necesitase para sus demás obras, comprometiéndose á recibir las por inventario y á devolverlas en el estado en que las reciba. Zaragoza 8 de Marzo de 1845.—*Siguen las firmas.*

NOTA. Como han ocurrido nuevos deterioros en el Puente de Piedra y pretiles en el largo tiempo transcurrido desde que se convinieron estas bases, el Excmo. Ayuntamiento está de acuerdo con D. Vicente Aced y Gil en abonarle por esta razón en siete años por partes iguales 840,000 rs. en metálico, cuya cantidad deberá afianzar el contratista además de los 25,000 duros á que está obligado por la condicion 8.^a, haciéndose cargo el mismo de los materiales que le entregue el Ayuntamiento de los que tiene preparados para las obras á los precios que señalen dos peritos nombrados por ambas partes, y caso de discordia por un tercero que se servirá designar el Sr. Gefe político, bajo el concepto de que Aced recibirá los materiales en parte de pago de los 840,000 rs. que ha de abonarle por deterioros el Ayuntamiento que hipoteca todas sus rentas al cumplimiento de esta obligacion.

(Se continuará.)